"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja **2404659**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/12/2024, ha sido la demora en resolver la prestación por cuidados en el entorno familiar que la persona titular manifestó como nueva preferencia en diciembre de 2023.

La demora en la resolución no solo estaba impidiendo recibir la correspondiente prestación, sino que, además, tampoco les permitía tramitar el convenio especial con la Seguridad Social, en los términos del Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo para poder cotizar.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 21/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia del titular de la queja.

2. Motivos de que no se haya resuelto, hasta la fecha, la revisión del PIA correspondiente a las nuevas preferencias por las que pedía la prestación económica para cuidados no profesionales y fecha prevista para su resolución.

3. Aclare si, una vez se resuelva la revisión del PIA y la madre y cuidadora no profesional del menor suscriba el convenio especial con la Seguridad Social, en los términos del Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo, este surtirá efectos a la par que la prestación económica para cuidados familiares concedida a la persona en situación de dependencia (a partir de los seis meses desde la fecha de la solicitud), o solamente desde la fecha de la resolución PIA (en cuyo caso, la demora en emitir la resolución supondría un perjuicio adicional para la cuidadora).

4. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió en el plazo establecido la información solicitada, lo que nos ha llevado a calificarla como no colaboradora en la tramitación de esta queja conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Es por ello que emitimos nuestra Resolución de consideraciones de fecha 08/04/2025 sin conocer el criterio de la Administración.

En la mencionada Resolución de consideraciones sugeríamos la urgente resolución de la revisión del PIA del menor de edad y hacíamos hincapié en la importancia de que las personas cuidadoras no profesionales de personas en situación de dependencia pudieran incorporarse al régimen de la Seguridad Social y que, para no vulnerar sus derechos, era imprescindible que las resoluciones por las que se reconoce a estas personas su condición se resuelvan en los plazos establecidos.

El informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha tenido entrada en esta institución el 14/05/2025, con posterioridad a nuestra Resolución de consideraciones.

En dicho informe se indica que con fecha 16 de abril de 2025 se ha resuelto el Programa Individual de Atención del menor en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 21 de junio de 2024.

Con respecto a la tercera cuestión planteada, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda señalaba que, según lo previsto en el art. 4, punto 12 del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE n.º 57 de 7-3-19) que modifica la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que hace referencia al Régimen jurídico de los convenios especiales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia:

> 1.- A partir del 1 de abril de 2019, los convenios especiales que se suscriban según lo previsto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, se regirán íntegramente por lo dispuesto en dicho real decreto.
>
> 2.- Estos convenios especiales surtirán efectos desde la fecha de reconocimiento de la prestación económica regulada en el art. 18 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales), siempre y cuando se solicite dentro de los 90 días naturales siguientes a esa fecha. Transcurrido dicho plazo, surtirán efectos desde la fecha en la que se haya solicitado su suscripción.

Dimos traslado de dicha información a la persona responsable de la queja para su conocimiento y al objeto de que pudiera efectuar alegaciones, trámite que no ha realizado.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tampoco ha dado respuesta en el plazo establecido a nuestra Resolución de Consideraciones, aunque del contenido del informe inicial se desprende que sí han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la misma.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, pero dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana